



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL 0835

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS
DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **EDIFICIO JOHNNY CAY**, de propiedad de la sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, ubicado en la carrera 15 No. 62 - 22, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, realizada el día veinticinco (25) de Enero de 2007, por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, arrojó unos resultados que obran en el Concepto Técnico No. 960 del 07 de Febrero de 2007, en el cual se pudo concluir que el establecimiento de comercio en mención no requiere permiso de emisiones atmosféricas y cumple con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LL 0835

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

Que en ese orden, y con base en las conclusiones establecidas por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de esta Secretaría, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación Atmosférica y la protección de la calidad del aire, y demás normas concordantes, esta Dirección Legal Ambiental requirió mediante oficio identificado con el No. 2007EE14998 del 09 de Junio de 2007, al representante legal o a quien hiciera sus veces de la sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 900.040.364-1, para que en el término de treinta (30) días calendario, remitiera a esta Entidad el programa de mantenimiento de su fuente fija y allegara el Certificado de existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER32236 del 08 de Agosto de 2007, la sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, por intermedio de su representante legal, aportó el cronograma de mantenimiento de "...centrífuga y calentador...", del establecimiento de comercio **EDIFICIO JHONNY CAY**, y el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 19 de Julio de 2007.

Que la información aportada por la compañía en mención, fue analizada por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, la cual a través de memorando identificado con el No. 2007IE22014 del 20 de Noviembre de 2007, consideró que la sociedad citada cumplió con el requerimiento hecho por esta Entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado en el Memorando No. 2007IE22014 del 20 de Noviembre de 2007, la sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 900.040.364-1, propietaria del **EDIFICIO JOHNNY CAY**, ubicado en la Carrera 15 No. 62 - 22, de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que la empresa ha cumplido a cabalidad el requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental, y en la actualidad con la actividad realizada por la empresa, no se genera molestias a vecinos y/o transeúntes. ✓



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0835

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que por lo anterior esta Dirección Legal Ambiental, considera que no existe mérito para continuar con las diligencias, y en consecuencia procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el título I Actuaciones Administrativas, Artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que "...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0835

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...".

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1º de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias administrativas identificadas con los radicados Nos. 2007EE14998 y 2007IE22014, realizados en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de la actividad realizada por el establecimiento denominado **EDIFICIO JOHNNY CAY**, de propiedad de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0835

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, con NIT. 900.040.364 – 1, ubicado en la Carrera 15 No. 62 - 22, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **ÑUSTES REINA Y CIA LTDA**, con NIT. 900.040.364 – 1, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 15 No. 62 – 22, de la Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luis Alfonso Pintor Ospina
Sin expediente.